

AUTO No. 02305

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Acuerdo 435 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Ley 1755 de junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados 2016ER149387 de fecha 30 de agosto de 2016 y 2016ER184333 de fecha 21 de octubre de 2016, el señor **JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO G.W.S, con NIT 900.922.252-0, presentó Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren con la ejecución del Contrato de obra pública N° 394 *“COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN FISCA FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª N° 21ª 65 SUR BOGOTÁ D.C.”*.

Que el formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor **JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO G.W.S**, identificado con NIT. 900.922.252-0.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural, se presentaron los siguientes documentos, que obran en el expediente SDA-03-2016-1618:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor **JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO G.W.S**, identificado con NIT. 900.922.252-0.

AUTO No. 02305

2. Copia de recibo de pago N. 3542358 de fecha 28 de septiembre de 2016 por valor de \$63.430 por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815.
3. Formato de registro fotográfico.
4. Copia de certificado de libertad y tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-456568, expedido por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur con fecha 01 de agosto de 2016.
5. Copia de Licencia de construcción N. LC 14-5-0166 con fecha de expedición 27 de febrero de 2014, otorgada por la Curaduría Urbana N. 5 de Bogotá D.C.
6. Copia de Resolución 16-5-0644 de fecha 13 de abril de 2016, expedido por la Curaduría 5 de Bogotá *“por la cual se concede prorroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción N° LC 14-5-0166 del 27 de febrero de 2014, expedida por la curaduría urbana No. 5 de Bogotá D.C JUANA SANZ MONTAÑO, para el predio ubicado en la TV 21 A 21 A 65 S (ACTUAL) de Bogotá D.C. y se acepta el cambio de constructor responsable”*.
7. Copia de Rut del Consorcio G.W.S., identificado con NIT 900.922.252-0, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
8. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-456568, Cédula Catastral 002104070100000000, y Chip AAA0012EMSY.
9. Copia del Convenio Interadministrativo de Entrega Suscrito entre Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Fondo de ventas populares N° 328 de fecha 05 de abril de 2005.
10. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIRO GARCIA GARCIA.
11. Copia del Informe Inventario del arbolado urbano en el antiguo colegio Ced – Centenario.
12. Fichas técnicas de Registro, debidamente firmadas.
13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA del Ingeniero Forestal URREGO HERNANDEZ DAVID FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.863.075.
14. Copia de la Matricula Profesional No. 25266220549CND, del Ingeniero Forestal URREGO HERNANDEZ DAVID FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.863.075.
15. Un (1) CD.

Que mediante oficio con radicado N° 2016EE205480 de fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad requirió al señor **JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO G.W.S**, identificado con NIT. 900.922.252-0, para que dentro de un mes contado a partir del recibo de dicho oficio se sirviera complementar los documentos para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento

AUTO No. 02305

silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá.

Que a su vez el señor **JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO G.W.S.**, identificado con NIT. 900.922.252-0, mediante radicado 2016ER231385 del 26 de diciembre de 2016 dio respuesta al radicado ibídem, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 050S00456568.
2. Copia de Decreto de Nombramiento No 008 de fecha 4 de enero de 2016, de la señora MARIA GLADYS VALERO VIVAS, como Directora General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 9 del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES, suscrito por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. Enrique Peñalosa Londoño.
3. Copia del Acta de Posesión No 025 de fecha 4 de enero de 2016, de la señora MARIA GLADYS VALERO VIVAS, como Directora General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 9 del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES.
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA GLADYS VALERO VIVAS.
5. Copia del Convenio Interadministrativo de Entrega Suscrito entre Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Fondo de ventas populares N° 328 de fecha 05 de abril de 2005.
6. Un (1) plano de Localización georreferenciado de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su



AUTO No. 02305

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el acuerdo Distrital 435 de 2010, en su artículo 1. Objeto establece “(...) Promover una arborización urbana en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital.

Que así mismo en su artículo 4. Verificación del cumplimiento. La Administración Distrital reglamentará lo pertinente y definirá los procedimientos de verificación para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, tanto en los procesos de diseño urbanísticos y arquitectónicos que estarán a cargo del IDRD, como en los de la arborización que estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)”

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su Artículo 8°- Evaluación, control y seguimiento, establece... “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

AUTO No. 02305

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

AUTO No. 02305

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”, modificada por la resolución 3050 de 2014* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: **“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos - Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO deCirculación Peatonal y Vehicular como: Corredor ecológico vial – correspondiente a zonas verdes, controles Ambientales de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, V-3 , (Artículo 100 Decreto Distrital 190 de 2004); Alamedas; Andenes y**

AUTO No. 02305

pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc.

(...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem, el cual establece: "*(...) La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*

Que en el mismo sentido el Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "*... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*"

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

AUTO No. 02305

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3 menciona **“Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

AUTO No. 02305

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

AUTO No. 02305

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: *“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En consecuencia, verificado los documentos adjuntos en el expediente **SDA-03-2016-1618** y teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Subdirección procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren con la ejecución del Contrato de obra pública N° 394 *“COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN FISCA FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª N° 21ª 65 SUR BOGOTÁ D.C.”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que se sirva allegar y dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia a los radicados 2016ER149387 de fecha 30 de agosto de 2016 y 2016ER184333 de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito por el representante Legal de SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT



AUTO No. 02305

899.999.446-0, o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique la solicitud presentada por el señor JAIRO GARCIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del CONSORCIO G.W.S, con NIT 900.922.252-0, y demás tramites dentro del presente expediente.

- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLCIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada entidad, para la autorización de intervención de individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, debido a que intervienen en la ejecución del Contrato de obra pública N° 394 *“COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN FISCA FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª N° 21ª 65 SUR BOGOTÁ D.C.”*, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital.
- En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

AUTO No. 02305

- Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de zonas de cesión para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLICIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 21 A N° 21 A – 65 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, Contrato de obra pública N° 394 “*COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN FISCA FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª N° 21ª 65 SUR BOGOTÁ D.C.*”, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -ESP 899.999.061-9 - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOLICIAL – IPES, con NIT 899.999.446-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 N° 16 – 82 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.144.460 en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO G.W.S**, identificado con NIT. 900.922.252-0, en la Carrera 7 N° 124 – 35 Oficina 302, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02305

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1618

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/07/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------